



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE



Firmado digitalmente por GOMEZ DE  
LA TORRE BARRERA Maria Belen  
FAU 20537630222 soft  
Cargo:  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.12.2020 19:57:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 22 de Diciembre del 2020

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000392-2020-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chíncha, departamento de Ica; los Informes N° 000098-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000731-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000323-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

*cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales;

Que, mediante Memorando N° 0000622-2020-DDC ICA/MC, de fecha 11 de diciembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche, recaída en el Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC; siendo trasladada con Proveído N° 006129-2020-DGPA/MC, de fecha 11 de diciembre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000731-2020-DSFL/MC, de fecha 18 de diciembre de 2020, sustentado en el Informe N° 000098-2020-DSFL-JRG/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Informe N° 000323-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 21 de diciembre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18 L

**Coordenadas de referencia:** 411963.0000 E - 8522451.0000 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO LUNCHE					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	54.80	127°29'44"	412038.4960	8522534.6800
2	2-3	50.39	173°52'56"	412084.0710	8522504.2500
3	3-4	118.27	123°0'32"	412122.7600	8522471.9600
4	4-5	127.49	89°4'53"	412108.6750	8522354.5300
5	5-6	40.52	177°2'3"	411982.3560	8522371.7400
6	6-7	37.10	154°39'51"	411942.5440	8522379.2800
7	7-8	85.60	106°42'22"	411912.5500	8522401.1200
8	8-9	57.18	147°5'52"	411940.9170	8522481.8800
9	9-1	55.31	161°1'47"	411986.1300	8522516.8800
TOTAL		626.66	1260°0'0"		

Área: 26849.54 m<sup>2</sup> (2.6849 ha);

Perímetro: 626.66 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, así como en los Informes N° 000098-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000731-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo precisado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de trabajos de invasión agrícola.
- Señalización:	X	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Retiro de las viviendas precarias, mangueras y plantas frutales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Alto Larán, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, el Informe N° 000098-2020-DSFL-JRG/MC, el Informe N° 000731-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000323-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA  
SANCHEZ Luz Sindy FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.12.2020 11:02:22 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 21 de Diciembre del 2020

## INFORME N° 000323-2020-DGPA-LRS/MC

- A : **MARÍA BELÉN GÓMEZ DE LA TORRE BARRERA**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**  
Abogada-Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto : Se solicita determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche, ubicado en el distrito Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica.
- Referencia : a) Informe N° 000731-2020-DSFL/MC  
b) Informe N° 000098-2020-DSFL-JRG/MC  
c) Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1. Mediante Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 26 de noviembre de 2020, la Lic. Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica.
- 1.2. Mediante Memorando N° 000622-2020-DDC ICA/MC, de fecha 11 de diciembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche, recaída en el Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC; siendo trasladada con Proveído N° 006129-2020-DGPA/MC, de fecha 11 de diciembre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención.
- 1.3. Mediante Informe N° 000731-2020-DSFL/MC, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000098-2020-DSFL-JRG/MC, de la misma fecha, recomendando emitir acto resolutivo de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Lunche viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

**Agentes antrópicos:** En el lugar, se ha constatado afectación que va desde la media ladera del sitio con dirección hacia a la acequia, se trata del asentamiento de invasión agrícola, el mismo que consta de un tanque de agua de 2500 litros de color negro (Etemit), de donde salen 2 mangueras de presión de 1 y 2", metros, que van con dirección hacia donde se encuentran sembríos recientes de árboles frutales (naranja limón, tuna, paca, maracuyá, ciruela), siendo un aproximado 40 plantanes los mismos que han sido sembrados en hoyos que tiene un diámetro aproximado de 0.40 m por 0.30m de profundidad. Asimismo, se aprecia un silo cubierto con esteras y palos que ocupa un área de 1m2. De la misma manera. Se aprecia una choza de cañas y un cuarto precario. Dichas afectaciones se encuentran ubicado entre las coordenadas UTM (411963E/8522451N, 412003E/8522426, 41199 8E/8522383N, 411934E/8522404N). De la misma manera, se ha constatado en todo el perimétrico del sitio unas piedras pintadas de color blanco a manera de delimitación del terreno agrícola. Es preciso señalar que el asentamiento de viviendas precarias e invasión agrícola, posiblemente data de este año, pues en las fotografías satelitales del Google Earth del año 2019 no se aprecian los hechos antes mencionados. En terreno, se encuentra libre sin afectación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**Factores naturales:** La afectación fue verificada el día 26 de noviembre del año en curso. Constatándose lo mencionado líneas arriba. También se aprecia afectaciones naturales, como el colapso de los muros consecuencia de sismos entre otros.

3.1. En consecuencia, indica en su apartado IV.b, como medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien protegido por presunción legal, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de trabajos de invasión agrícola.
- Señalización:	X	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Retiro de las viviendas precarias, mangueras y plantas frutales.

3.2. En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 01-2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como los Informes N° 000731-2020-DSFL/MC y N° 000098-2020-DSFL-JRG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

**IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica.

**V. Recomendación:**

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Lunche.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez  
Reg. CAL N° 69594



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 18 de Diciembre del 2020

**INFORME N° 000731-2020-DSFL/MC**

**A :** **MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SE SOLICITA DETERMINAR LA PROTECCIÓN  
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LUNCHE,  
UBICADO EN EL DISTRITO ALTO LARAN, PROVINCIA  
DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA.

**Referencia :** PROVEIDO N° 004527-2020-DSFL/MC (14DIC2020)  
PROVEIDO N° 004586-2020-DSFL/MC (15DIC2020)  
Memorando N° 622-2020 DDC ICA/MC del 11.12.20

---

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarla y con respecto a los documentos de la referencia, informar que se ha realizado la revisión de solicitud de declaratoria de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Lunche, ubicado en el distrito de Alto Laran, provincia de provincia de Chincha, departamento de Ica.

De acuerdo al análisis del caso, en consideración de los hechos expuestos por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, siendo que el reporte de afectación tiene fecha 26.11.20 y dado el estado que presenta las evidencias, se determina procedente la activación del proceso de declaratoria protección provisional, toda vez que se trata de petroglifos que vienen siendo afectados de forma irreversible producto de actividades antrópicas con fines agropecuario, cabe precisar que el monumento no cuenta con declaratoria patrimonial ni expediente técnico aprobado.

En ese sentido se adjunta el INFORME N° 000098-2020-DSFL/MC de fecha 18.12.20, INFORME DE INSPECCION N° 01-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC de la inspección realizada en fecha 26.11.20, así como el Plano con código PPROV-040-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jrg



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por RAMIREZ  
GAMARRA Juana Nathaly FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.12.2020 16:09:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 18 de Diciembre del 2020

## INFORME N° 000098-2020-DSFL-JRG/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** JUANA NATHALY RAMIREZ GAMARRA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SE SOLICITA DETERMINAR LA PROTECCIÓN  
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LUNCHE,  
UBICADO EN EL DISTRITO ALTO LARAN, PROVINCIA  
DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA

**Referencia :** PROVEIDO N° 004501-2020-DSFL/MC (16DIC2020)  
PROVEIDO N° 004641-2020-DSFL/MC (18DIC2020)  
PROVEIDO N° 004586-2020-DSFL/MC (15DIC2020)  
Memorando N° 622-2020 DDC ICA/MC del 11.12.20  
INFORME N° 00159-2020-SDPCIC-JGA/MC del 10.12.20

Me dirijo a usted para saludarle y mediante la presente comunicar la opinión correspondiente a aplicación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Lunche, ubicado en el distrito de Alto Laran, provincia de Chincha, departamento de Ica, solicitado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

### I. Del Expediente

- Mediante PROVEIDO N° 004586-2020-DSFL/MC del 15.12.20 en el Memorando N° 622-2020 DDC ICA/MC del 11.12.20, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite el INFORME N° 00159-2020-SDPCIC-JGA/MC del 10.12.20 e INFORME DE INSPECCION N° 01-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, a través de los cuales se sustenta la solicitud de protección provisional para el Sitio Arqueológico Lunche. Se adjunta el INFORME DE INSPECCION N° 01-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC y datos de la propuesta de polígono para elaborar el Plano para protección provisional respectivo.
- Mediante PROVEIDO N° 004641-2020/DSFL/MC del 18.12.20 el Bach. Ing. Geógrafo, Rafael Moreno remite el Plano de Protección Provisional con código PPROV-040-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84.

### II. Antecedentes

- Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC del 08.10.17, se incorpora al reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, precisándose lo siguiente:

#### Artículo 97.-

*La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, permite realizar los actos*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

*conducentes para la protección física, defensa conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también aquello que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; exceptuándose los proyectos de inversión , públicos y/o privados, que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos.*

**Artículo 98.-**

*Se aplica la determinación de la protección provisional.....en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal.*

**Artículo 99.-**

*Para efectos de la determinación de la protección provisional se toma en cuenta lo siguiente:*

*99.1....se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación posible a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.*

*99.2....que se encuentre sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme la normativa correspondiente.*

*99.3.... el informe técnico debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean.*

- Mediante Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se presenta los lineamientos técnico y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

**6.4. DEL INFORME TÉCNICO**

- a) La protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos deberá estar sustentada en un informe técnico elaborado por el especialista designado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de acuerdo a sus respectivos ámbitos funcionales conforme lo señalado en el numeral 99.3 del artículo 99 del Reglamento.
  - b) El informe técnico deberá consignar de forma clara y descriptiva las causas de afectación verificada y/o aquello que impliquen un probable riesgo de afectación.
- b) Análisis**
- A través INFORME N° 00159-2020-SDPCIC-JGA/MC, se indica que la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica ha realizado labores de inspección en campo para fines de corroborar la afectación producto de actividades antrópicas vinculadas a las actividades agrícolas en construcciones que confirman el Sitio Arqueológico Lunche, el cual no cuenta con declaratoria patrimonial, plano perimétrico aprobado ni propuesta de polígono.
  - Del INFORME DE INSPECCION N° 01-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, se indica que las construcciones que conforman el sitio vie comprende dos piedras, en cuyas superficies presentan motivos con la técnica de percusión, con diversos motivos de espirales, sol, plantas, meandro, líneas, seres antropomorfos, aves, etc.

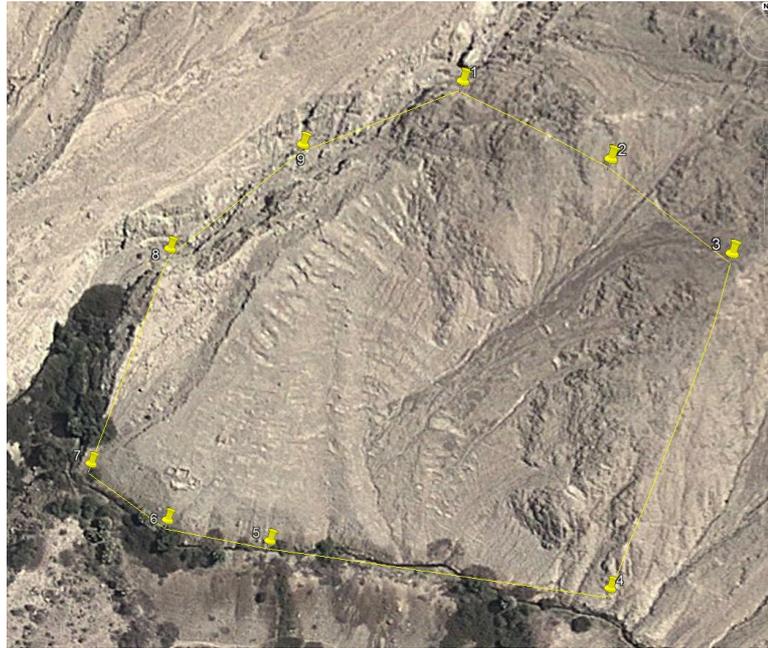
*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

- De acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se cumple con adjuntar lo siguiente:
    - Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico con el Informe de Inspección N° 01-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC.
    - Fotografías.
    - Datos para la propuesta de protección provisional comprendido por 09 vértices.
  - Del Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico, se sustrae la siguiente información:
    - Que en el área del sitio arqueológico se hayan esteras y palos, choza de cañas y una vivienda de condición precaria.
    - Que en el área del sitio arqueológico se identifica áreas delimitadas para fines agrícolas, a través de piedras pintadas de color blanco hoyos expuestos para futuras plantaciones.
    - Que en el área del sitio se identificó tanques de almacenamiento de agua, plantaciones de árboles frutales y hoyos expuestos para futuras plantaciones.
- c) De la Base de Datos Gráfica**
- El Sitio Arqueológico Lunche, no cuenta con propuesta de delimitación.
  - Asimismo se puede identificar un conjunto de construcciones de formas cuadrangulares así como aparentes muros terraza sobre la ladera de un cerro.



- Georreferenciada la propuesta generada y proporcionada mediante cuadro técnico del Informe de Inspección N° 01-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, se pudo identificar que los 09 vértices.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



Polígono con 09 vértices

**d) Opinión sobre la Determinación de Protección Provisional**

- El reporte de afectación y solicitud se remite a la que suscribe en fecha 15.12.20.
- En consideración de los hechos expuestos por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, siendo que el reporte de afectación tiene fecha 26.11.20, dado el estado que presenta las evidencias se opina que es necesario desarrollar las medidas administrativas que permita defender con base legal el Sitio Arqueológico Lunche, en ese sentido se recomienda establecer la medida provisional para su defensa de acuerdo al INFORME DE INSPECCIÓN N° 01-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, a fin de hacer efectiva las normas vigentes de protección del patrimonio cultural de la Nación y priorizar el saneamiento físico legal del referido monumento.
- Cabe precisar que el Plano de Protección Provisional se remite a la que suscribe en fecha 18.12.20.

**e) Conclusiones y Recomendaciones**

- El Sitio Arqueológico Lunche, no cuenta con declaratoria patrimonial, plano perimétrico aprobado ni propuesta de polígono. De acuerdo a la información cursada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las construcciones del sitio arqueológico se encuentran afectadas y en riesgo de destrucción por actividades antrópicas destinadas al cultivo. Asimismo la DDC Ica cumple con remitir los documentos de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.
- Se recomienda proceder con la determinación de protección provisional en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2017-MC del 08.10.17 y RVM. Nro.077-2018-VMPCIC-MC del 05 de junio de 2018, consignado el nombre para el monumento Sitio Arqueológico Lunche, de acuerdo a la vigente declaratoria patrimonial, y considerando el plano adjunto con código: PPROV-040-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

- Las acciones de saneamiento físico legal definitivo del monumento en cuestión deberán desarrollarse en base a la propuesta remitida por la DDC Ica mediante Memorando N° 622-2020 DDC ICA/MC del 14.12.20.
- Se recomienda remitir el presente informe a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.
- Se recomienda remitir una copia del presente informe al área de Geomática de esta Dirección para fines de ingresar la propuesta de delimitación del MAP a la Base de Datos Gráfica de monumentos arqueológicos que administra esta Dirección.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Documentos adjuntos en versión digital:

- INFORME N° 00159-2020-SDPCIC-JGA/MC
- INFORME DE INSPECCION N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC
- Memorando N°622 -2020 DDC ICA/MC
- Plano PPROV-040-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84

JRG

cc.: cc.:



## INFORME DE INSPECCION N° 01- 2020-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	Jeanette Agueda Gutierrez Achulla				
RNA N°	AG-1027				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	12:00 pm
	26	11	2020	HORA DE CULMINACION	14:00 pm
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	26	11	2020	 FIRMA:	

### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Chincha
Distrito/Localidad	Alto Laran
Coordenadas (s) Referencial (es)	(411963E/8522451N, 412003E/8522426,411998E/8522383N, 411934E/8522404N)
Acceso/vías	Se accede desde Chincha Alta hasta el distrito de Alto Laran. De Alto Laran, se toma la carretera afirmada que parte en rumbo Este por la margen derecha del rio San Juan. Se pasa por el C.P. San Juan y luego la quebrada Culebrilla hasta llegar a una quebrada seca que presenta evidencias de aluviones, lugar donde halla los geoglifos de Huancor. Se sigue con el recorrido quebrada arriba por la margen derecha, seguidamente se cruza hacia el otro lado del valle llegando al centro poblado de Huachinga, se recorre unos 10 minutos más, se halla un puente colgante, mediante la cual se cruza el rio. Se asciende unos 100 mts. Y en la media falda del cerro se halla emplazado el sitio arqueológico de Lunche.

### II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

#### 2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA			
N°	Componentes		Descripción
	si	no	



1.1	Arquitectura	x		En el lugar se ha observado arquitectura hecha con piedra de cerro sin cantear, que llega a alcanzar hasta un metro de altura.
1.2	Cerámica	x		Abundante fragmentos de cerámica.
1.3	Lítico	x		Mano de moler
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana			

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico Lunche
b)	Descripción del MAP	Se trata de una sitio arqueológico, ubicado sobre la falda no muy pronunciada del cerro Sayhua. Políticamente se encuentra ubicado en el sector de Lunche, distrito de Alto Laran, provincia de Chincha, departamento de Ica. Esta compuesto POR estructuras de piedra de cerro sin cantear, que llegan a alcanzar hasta un metro de altura, que van dispuestas , unas de tras de otras tomando la geomorfoliga del terreno. La estructura llegan a alcanzar hasta un metro (01m) de altura. Asociado a fragmento de cerámica en mayor cantidad y algunas piedras de manos de moler.

**2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):**

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	x		x		En el lugar, se ha constatado afectación que va desde la media ladera del sitio con dirección hacia a la acequia, se trata del asentamiento he invasión agrícola, el mismo que consta de un tanque de agua de 2500 litros de color negro (Eternit), de donde salen 2 mangueras de presión de 1 y 2", metros, que van con dirección hacia donde se encuentran sembríos recientes de árboles frutales (naranja limón, tuna, paca, maracuya, ciruela), siendo un aproximado 40 plantanes los mismo que han sido sembrados en hoyos que tiene un diámetro aproximado de 0.40 m por 0.30m de profundidad. Asimismo se aprecia un silo cubierto con esteras y palos que ocupa un área de 1m <sup>2</sup> . De la misma manera. Se aprecia una choza de cañas y un cuarto precario. Dichas afectaciones se encuentran ubicado entre las coordenadas UTM



					(411963E/8522451N,412003E/8522426,411998E/8522383N, 411934E/8522404N). De la misma manera, se ha constatado en todo el perimetrico del sitio unas piedras pintadas de color blanco a manera de delimitacion del terreno agricola. Es preciso señalar que el asentamiento de viviendas precarias e invasion agricola, posiblemente data de este año, pues en las fotograifas satelitales del Google Earth del año 2019. No se aprecian los hechos antes mencionados. En terreno, se encuentra libre sin afectacion.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	La afectación fue verificada el día 26 de noviembre del año en curso. Constatándose lo mencionado líneas arriba. También se aprecia afectaciones naturales, como el colapso de los muros consecuencia de sismos entre otros.
	x		x		
<b>INFORMACION COMPLEMENTARIA</b>					
Preservación	Regular. La afectación como consecuencia de la invasión agrícola ha conllevado como es de suponerse al sembrío de plantas frutales. Para ello se han realizado excavaciones de hoyos, así como la nivelación del terreno para el asentamiento de la vivienda rustica, el silo, y una ramada. Dichos hechos han provocado la alteración del bien cultural y su entorno paisajístico.				
Fragilidad	El sitio arqueológico Lunche, es un bien cultural prehispánico muy frágil, siendo su carácter no renovable, Las afectaciones han alterado gran parte de la evidencia cultural.				

**3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)**

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIONES**

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

**IV. RECOMENDACIONES**

**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL**



VÉRTICE	SITIO ARQUEOLÓGICO LUNCHE (UTM WGS 84-ZONA 18L)	
	ESTE	NORTE
1	412038.496	8522534.68
2	412084.071	8522504.25
3	412122.76	8522471.96
4	412108.675	8522354.53
5	411982.356	8522371.74
6	411942.544	8522379.28
7	411912.55	8522401.12
8	411940.917	8522481.88
9	411986.13	8522516.88

**Cuadro 1.** Datos técnicos de la propuesta de delimitación.

**a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico**

N° de plano (de ser el caso1):

No presenta

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):**

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de trabajos de invasión agrícola.
– Desmante		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización		Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		El retiro de las viviendas precarias, mangueras y plantas frutales.



### V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



**Foto 1:** Vista de detalle de algunas estructuras, observándose la presencia de fragmentos de ceramios.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica



**Foto 2:** Panorámica de SW a NE, de una parte del sitio.



**Foto 3:** Panorámica de Sur a Norte de una parte del sitio.



**Foto 4:** Panorámica de Oeste a Este, en el que se observa sembrío de plantas frutales.



**Foto 5:** Vista de Sur a Norte, donde se emplasa el tanque de agua el silo y el sembrío de plantas.



**Foto 6:** Detalle de la vivienda rustica. Asentada sobre evidencia cultural.



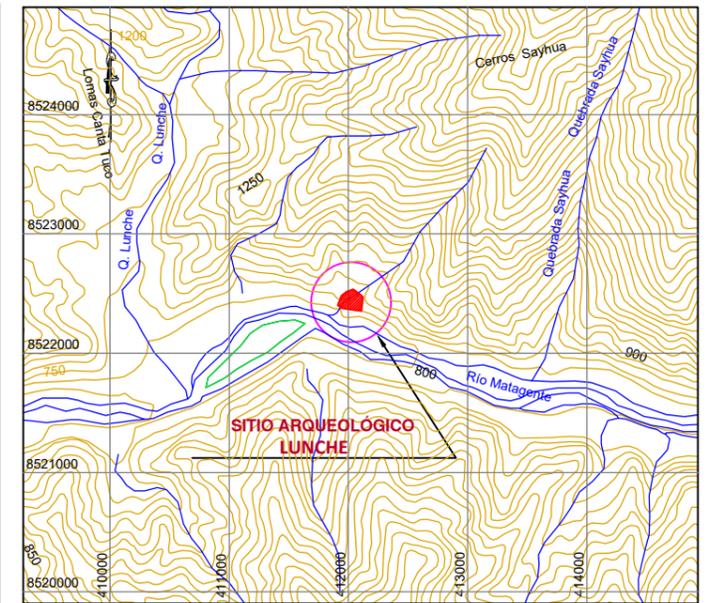
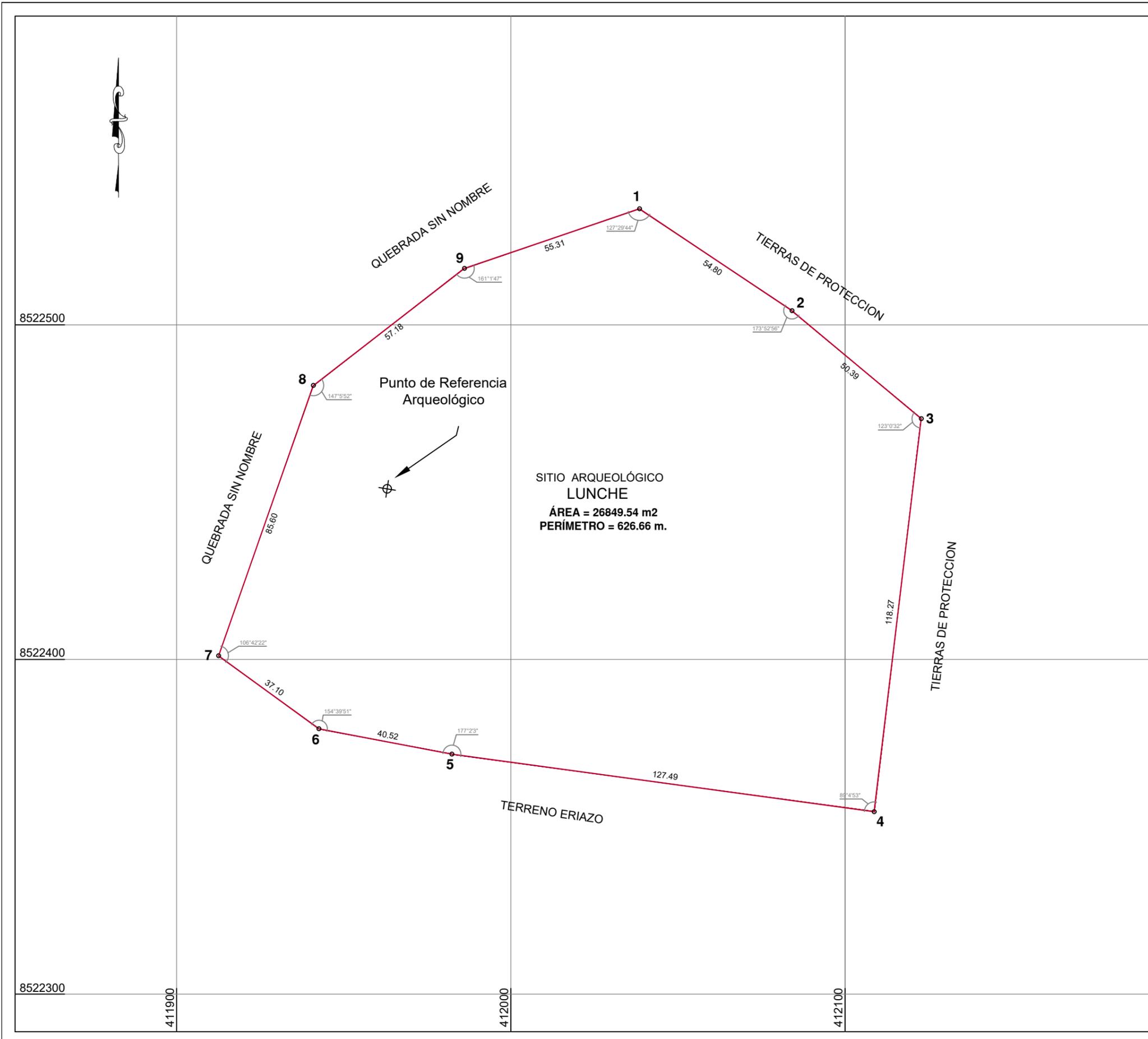


PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

**Foto 7:** Vista satelital de Google Earth del año 2019, en el que se aprecia el terreno libre sin asentamiento de viviendas. El Polígono amarillo es el area afectado recientemente.



PLANO DE UBICACION  
Escala 1/50,000

**CUADRO DE DATOS TECNICOS  
SITIO ARQUEOLOGICO LUNCHE**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	54.80	127°29'44"	412038.4960	8522534.6800
2	2-3	50.39	173°52'56"	412084.0710	8522504.2500
3	3-4	118.27	123°0'32"	412122.7600	8522471.9600
4	4-5	127.49	89°4'53"	412108.6750	8522354.5300
5	5-6	40.52	177°2'3"	411982.3560	8522371.7400
6	6-7	37.10	154°39'51"	411942.5440	8522379.2800
7	7-8	85.60	106°42'22"	411912.5500	8522401.1200
8	8-9	57.18	147°5'52"	411940.9170	8522481.8800
9	9-1	55.31	161°1'47"	411986.1300	8522516.8800
TOTAL		626.66	1260°0'0"		

**LEYENDA**

Vertice	1
Limite del área intangible	—

**PERÚ** Ministerio de Cultura  
 Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

**SITIO ARQUEOLÓGICO "LUNCHE"**

Arq<sup>l</sup> Responsable: Lic. JEANETTE AGUEDA GUTIERREZ ACHULLA

Centro de Referencia Este(X): 411963.0000 Norte(Y): 8522451.0000	Área: 26849.54 m <sup>2</sup> 2.6849 ha	Perímetro: 626.66 m.
Dpto: ICA	Provincia: CHINCHA	Distrito: ALTO LARAN
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 L
Fecha de elaboración: Diciembre - 2020	Código de Plano: PPROV-040-MC_DGPA-DSFL-2020	WGS84